



# Resolución Directoral

N° 196-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 20 de mayo de 2024

## VISTO:

El expediente administrativo que originó el CUT N° 75575-2023, recaído en el Oficio N° 5563-2023-MIDAGRI-PP de fecha 11 de diciembre de 2023 de la Procuraduría Pública del MIDAGRI; y la Resolución Sentencia de Vista de fecha 7 de abril de 2021, de la Sala Civil Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Expediente Judicial N° 00062-2019-0-3204-JR-LA-01, sobre cumplimiento de sentencia judicial, en el cual dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, expida Resolución Administrativa, disponiendo el pago a favor de VICTOR MANUEL GUEVARA HUERTAS, por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo (padres), más intereses legales; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicado el 24 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", establece que *"el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal"*;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene entre sus funciones, la de *"conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente."*;

Que, el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MIDAGRI, aprobado mediante Decreto Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, dispone que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personas,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5HFFHF y el número de documento.

seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, la sentencia recaída en la Resolución Número Diez de fecha 18 de julio de 2020, el Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital Zonas 01,02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, requiere al MIDAGRI, que cumpla con emitir Resolución correspondiente, mediante la cual se disponga el pago del reintegro del subsidio de fallecimiento, reclamado por VICTOR MANUEL GUEVARA HUERTAS, tomando como referencia la remuneración total, más los intereses legales;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, interpuso recurso de apelación contra la sentencia antes citada; siendo que la Sala Civil Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, emite la Resolución Número Cuatro de fecha 7 de abril de 2021, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia contenida en la Resolución Número Diez de fecha 18 de julio de 2020, que declaro FUNDADA la demanda, en los seguidos por VICTOR MANUEL GUEVARA HUERTAS contra el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre el reconocimiento de pago por gastos de sepelio y fallecimiento;

Que, ante lo resuelto por la citada Sala Civil, la Procuraduría Pública del MIDAGRI, no interpuso recurso extraordinario de casación; por lo que, al quedar consentida y ejecutoriada la citada resolución de vista, el presente caso obtuvo la CALIDAD DE COSA JUZGADA;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece que *“(...) toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)”*;

Que, para la ejecución de las resoluciones judiciales, resulta traer a colación lo precisado por SERVIR al señalar que, *“las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional”*<sup>1</sup>;

Que, es de precisar que, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con el citado artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MIDAGRI; siendo la responsable funcional de los procesos de gestión de la compensación, administración de personas, seguridad y salud

---

<sup>1</sup> Informe Técnico N°2068-2019-SERVIR/GPGSC del 31 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.





# Resolución Directoral

**N° 196-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH**

**Lima, 20 de mayo de 2024**

en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, dicha oficina procedió a la revisión y/o análisis de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia proporcionadas por la Procuraduría Pública del MIDAGRI; habiéndose determinado que, el mandato judicial versa sobre la obligatoriedad que tiene el MIDAGRI, de emitir el acto resolutivo, que disponga a favor del demandante, VICTOR MANUEL GUEVARA HUERTAS, el pago por concepto de subsidio por el fallecimiento de familiar directo (padres), más los intereses legales;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia antes mencionada, es necesario establecer claramente el concepto de “remuneración total” por lo que debemos recurrir a los precedentes administrativos de “observancia obligatoria” establecido por el Tribunal del Servicio Civil, el mismo que se pronunció mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada el 18 de junio de 2011, en los que entre otros establece que *“los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio se calculan en base a la remuneración total”*, estableciendo en su artículo primero, como precedente administrativo de observancia obligatoria;

Que, ante la dificultad y diversidad de opiniones e interpretaciones respecto al concepto “remuneración total”, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emitió el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, precisando los conceptos que conforman la estructura del sistema de pagos del régimen de la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, para la base de cálculo de los beneficios reconocidos por dicho régimen;

Que, en ese sentido, corresponde que la entidad otorgue el pago por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo (padres) a favor de VICTOR MANUEL GUEVARA HUERTAS, por el monto total de S/ 1,161.76 (Mil ciento sesenta y uno con 76/100 Soles);

Que, con relación al cálculo de los intereses legales, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, elaboró



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5HFFHF y el número de documento.

los Informes Liquidatorios N° 184 y 185-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/FMS, de fecha 13 de mayo de 2024, mediante los cuales se determinan los montos a pagar;

Que, siendo así, y de conformidad con los citados Informes Liquidatorios, elaborados por el especialista de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, corresponde otorgar a favor de VICTOR MANUEL GUEVARA HUERTAS, el monto total de S/ 1,161.76 (Mil ciento sesenta y uno con 76/100 Soles), incluidos los intereses legales por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo (padres);

Estando el Informe N° 435-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530; , la Ley N° 28449; Decreto Supremo N° 017-93-JUS y lo dispuesto en la Ley N° 31075 - que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y a las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 0001-2024-MIDAGRI y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR**, el pago ascendente a **S/ 1,161.76 (Mil ciento sesenta y uno con 76/100 Soles)**, por el concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo (padres) a favor de VICTOR MANUEL GUEVARA HUERTAS, en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución Número Diez de fecha 18 de julio del año 2020 y confirmada mediante Resolución Número Cuatro (Sentencia de Vista) de fecha 7 de abril de 2021, emitida por la Sala Civil Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima Este correspondiente al expediente judicial N° 00062-2019-0-3204-JR-LA-01.

**Artículo 2.- ESTABLECER** que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 22.21.32, de la Estructura Programática Funcional: 0091-3 9002 3999999 - 5.000991-24 052 0116 00001 0001154, pago de Sentencia Judicial del Pliego 013 - Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público, dicho egreso estará sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al pensionista VICTOR MANUEL GUEVARA HUERTAS; así como a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, a efecto que por su intermedio ponga de conocimiento del Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital Zonas 01,02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en aplicación de lo previsto en los artículos 20, 21, y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.- REMITIR** el presente acto resolutivo a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el órgano jurisdiccional, según fue comunicado a través del Oficio N° 5563-2023-MIDAGRI/PP de fecha 11 de diciembre de 2023.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5HFFHF y el número de documento.



# Resolución Directoral

N° 196-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 20 de mayo de 2024

**Artículo 5.- DISPONER** que la presente resolución incluidos los antecedentes, serán devueltos a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y anexados al legajo y/o expediente correspondiente, para proseguir con el trámite correspondiente

**Regístrese, notifíquese y cúmplase.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**PETITT YOLANDA MEZA OSTOS**

Directora General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT N° 75575-2023-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN5HFFHF y el número de documento.